

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00276 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. en donde se corrija el despacho judicial y la ciudad al que se dirige el mismo, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90, Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Adecúese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar en debida forma el valor en letras del monto a ejercitar.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en inciso 2º del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, indíquese bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónica y física suministradas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 087 de hoy 9 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--